

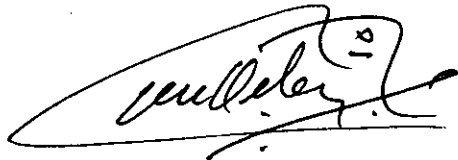


PRÓRROGA No. 01/2016
CONTRATO CENTA-FANTEL CP No. 36/2016
"CONSULTORÍA No. 3.3 "METODOLOGÍA DE EXTENSIÓN Y ASISTENCIA
TÉCNICA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS"

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número, [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **SANDRA ELIZABETH RIVERA LEIVA**, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONSULTORA**" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la PRÓRROGA al CONTRATO CENTA-FANTEL CP No. 36/2016 del proceso de Concurso Público denominado, "CONSULTORÍA No.3.3 "METODOLOGÍA DE EXTENSIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS"; de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XVII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado y prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo, letra b) Cuando existan nuevas necesidades vinculadas al objeto contractual. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: **V) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** La presente prórroga de contrato incrementarán los honorarios de la Consultora en la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500.00)**; los cuales serán pagados por el contratante de la siguiente forma: tres cuotas de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)** correspondientes a los meses de enero a marzo del 2017, dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); **VII) PLAZO:** El plazo de vigencia de la presente prórroga es por 3 meses más, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2017; **XIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, el consultor se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; dentro de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00)**, que equivalen al diez por ciento del

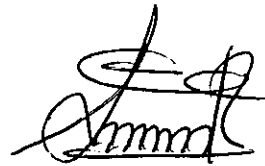
valor total de la prórroga del contrato a favor de CENTA y tendrá una vigencia de ciento cincuenta días calendario más contados a partir de la fecha de inicio de la prórroga y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión análisis y solicitud del Administrador de Contrato Juan Martín Mejía Iglesias, la nota de la consultora, la Resolución Razonada No. 65/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, se prórroga el contrato CENTA-FANTEL CP No. 36/2016, en los términos descritos anteriormente y al acuerdo de Junta Directiva J.D. No.1984/2016 de fecha 07/12/16. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

EL CONTRATANTE:



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTA

LA CONSULTORA:



SANDRA ELIZABETH RIVERA LEIVA



En . . .